

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que a la parte demandada en el presente asunto, señora MARIA ELENA MOLINA CHITO, se le nombró como curador para la litis al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien fue notificado de la designación el 28 de noviembre de 2023 y se le corrió traslado de la demanda el 13 de diciembre de 2023, corriendo el término para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024; el curador ad-litem contesta la demanda el 15 de enero de esta misma anualidad proponiendo excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 04 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0523

Sevilla - Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA.
EJECUTADOS: HERNAN GIRALDO Y MARIA ELENA MOLINA CHITO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por el Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, en su condición de curador ad-litem de la demandada **MARIA ELENA MOLINA CHITO**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto Interlocutorio No.986 de agosto 27 de 2017 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de los convocados a juicio HERNAN GIRALDO y MARIA ELENA MOLINA CHITO, nombrándoles inicialmente como representate al Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, profesional del derecho que declinó su designación por nombramiento en el sector público, siendo necesario nominar como nuevo representante de ausente al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien acepta el encargo el 4 de diciembre de 2023.

Seguidamente el Despacho remitió el traslado de la demanda al curador el 11 de diciembre de 2023, entendiéndose recepcionado el día 13 del mismo mes y año, consumándose entonces el término de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones perentorias en las fechas 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024. El Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES contestó la demanda el 15 de enero del hogaño proponiendo excepciones de mérito, entendiéndose que, en dicha fecha se configuró el trabamamiento de la litis.

En ese orden de ideas, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la litis con la contestación de la demanda extendida mediante el representante de ausentes, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de los medios exceptivos formulados.

De esta forma, observada la alegación propuesta por el convocado a juicio entiende, esta judicatura, que es el querer de dicho extremo procesal configurar las excepciones de mérito de **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA” y la “INNOMINADA”** por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

“Artículo 443 TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el ciudadano **MEDARDO ARIAS GARCIA**, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo **MARIA ELENA MOLINA CHITO**, representada por el curador ad-litem Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, las cuales fueron rotuladas como **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA” y la “INNOMINADA”**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **035** DEL
05 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera
E-ma

1800819
[OV.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a087cc067d17c17b7187a9c6e60d44ea01432aae02e087765b9e7c626bd125**

Documento generado en 04/03/2024 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>